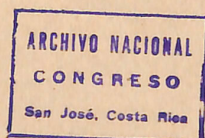


Congreso -

Nº 3572



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 19 - 1895.
Mayo 29 - 1896.

Legajo n.º XII

Nº 113

Año 1896

3512

Expediente n.º 5

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

*Solicitud de Joseph Berth Casbolt y Moisés Castro
para establecer una colonia en Cahuilla*

TRAMITES

*El Congreso se ocupa del asunto desde el 19 de junio de
1895 hasta el 23 de mayo de 1896 en que se aprobó el
dictamen negativo de la Comisión y quedó por consiguiente
denegada la solicitud.*

Rma

602

ESTADO DEL ASUNTO

*Terminado por haber sido denegada la solicitud
repetida*

Iniciado el 19 de junio de 1895

Estante 23111

Concluido el 23 de mayo de 1896

Cajón B

1895-1896

Srb

Solicitud de Joseph Berth
Hasebolt y Nieves Castro para
establecer una colonia en
Cahuilla

Desechada

Solicitud. Denegada - 29 de mayo - 1896.

⁶
1895-1896 S. n.º **6**

Solicitud

de Joseph Berth Casabols y
Moises Castro, para establecer
una Colonia en Cahuita. (Privilegios).

29 Mayo 1896 Desechada



Congreso Constitucional.

Nosotros, Joseph Berth Casbolt - Ciudadano Norteamericano y Moisés Gastón Hernández - Estaricense, mayores - jurados - artífices, medimos este - ambos vecinos de Cartago, manifestamos respetuosamente la siguiente solicitud:

Tenemos el propósito de establecer una colonia en el punto llamado "Cahuíta", con el fin de formar un extenso cultivo de bananos, cacao, café y pastos. Hemos escogido para ese objeto, una zona de cuatro millas cuadradas limitada al Norte por el Océano Atlántico, al Sur con tierras denunciadas por la Compañía Colonizadora de Palamauca, al Este con el Océano Atlántico y al Oeste con tierras baldías. La parte septentrional de esta zona ocupa la milla marítima y como esta es indenunciable necesitamos una concesión especial para obtener propiedad en ella.

Por obligamos:

- 1º El pagar el precio de la zona descrita según apreciación pericial hecha de acuerdo con las reglas que para la redención de baldíos, fija el Código Fiscal.

2º Introduce y situar en el terreno 15 familias de raza blanca, con puestas, cada una de 5 individuos por lo menos; estas familias estarán instaladas 18 meses después de la medida y avalúo de las tierras.

3º Seis meses después de terminados la medida y avalúo consignaremos la décima parte del precio del terreno,

4º Dentro de los primeros 3 años en todos desde que se nos haga la concesión que solicitamos nos comprometemos a presentar cultivos de banana, cacao - hule - café y pasto, 137 hectáreas del terreno.

5º La consignación de que habla la cláusula 3ª responde del cumplimiento de las obligaciones que contraemos.

6º Las nueve décimas partes restantes del precio serán pagadas en nueve años por iguales partes, reconociendo el 6% de interés anual.

7º Se nos otorgará escritura de propiedad de la zona descrita tan pronto como estén en ella instaladas las 15 familias de que habla la cláusula 2ª.

Solicitamos:

1º que se nos permita obtener pro

riedad en la milla marítima.

2.º Que se nos conceda la libre introducción de los materiales para la construcción de edificios y de los útiles y herramientas para el trabajo.

Pedimos, pues, respetuosamente al Congreso que, en consideración á las proporciones de la empresa en que nos vamos á empeñar y del capital que ella va á consumir, así como de los beneficios que al país reporta el cultivo y explotación de una zona abandonada hoy, nos haga la concesión á que se refieren las dos últimas cláusulas.

San José Junio 7 1895.
Josiah Bert. Casabalt.
Moses Costo Jr.

3.
Secretaría del Congreso Constitucio-
nal. Palacio Nacional. San Jo-
sé, junio diecinueve de mil ocho-
cientos noventa y cinco.

Seida
la solicitud anterior y ad-
mitida que fue, se man-
do pasar a estudio de la
Comisión de Fomento. —
Sacar. — Oregio



Congreso Constitucional de la República

Obras en poder de la ilustrada Comisión de Fomento para su estudio las solicitud que tuvimos la honra de presentaros referente a un terreno baldío, situado en Cahuita. En ella, equivocadamente, pedíamos se nos otorgue título de propiedad de la faja de tierra de la milla marítima comprendida en los linderos que expresamos, cosas que el Congreso acaso considerase perjudicial al interés público.

En tal virtud, modificamos nuestro pedimento, explicando se nos conceda únicamente posesión de la milla marítima a que nos referimos, sin alentar en lo demás nuestra solicitud.

Cartago, 4 de julio de 1895

Morici Castro

Josiah. Bert. Casebolt

Secretaría del Congreso Palacio Nacional. San José, julio nueve de mil ochocientos noventa y cinco

Leído el anterior

escrito se admitió y
mando pasear a la Co-
misión de Fomento. -

Hecho. -

Ortega

Secretaría de la Comisión Per-
manente. - (Am) - Palacio Nacio-
nal - San José, cuatro de octubre
de mil ochocientos noventa y
cinco

La Presidencia dispuso en
su sesión de hoy que la anterior so-
licitud presentada al Congreso en
sus últimas sesiones, pase al estu-
dio del Diputado Don Iglesias, don
Ramón

Ortega

5
Comisión Permanente.

El infanzado Diputado
ha estudiado la solicitud de los
señores Joseph Barth baseball y elbares
lastrero Hernández referente al estable
cimiento de una colonia en Bahía,
y es de parecer: Que no es posible, dada
la carencia de datos, poder dar un
informe en este negocio.

Con este concepto
me parece que lo mas conveniente
seria hacer que pase esta solicitud
al Sr. ministro de Fomento, a fin
de que este funcionario recabe
todos los datos necesarios, y una
vez hecho esto lo demuestre a la
Comisión para que esta proceda
entonces con vista de ellos a
dar el informe respectivo.

El Sr. parece tambien que
seria conveniente oír el parecer del
Sr. Pocher argentino acerca de la solici-
tud en referencia.

Con los terminos expues-
tos dejo cumplido mi cometido.

San José, 16 de Enero del 1916.
Ramón Rosta y Gual

Secretaría de la Comisión Permanente.
Palacio Nacional. San José diecisiete de E-
nero de mil ochocientos noventa y seis.

Leído y puesto a discusión
el anterior dictamen, fue aprobado, que

dando en consecuencia este negocio
en estado de ser resuelto por el
Congreso en sus próximas sesiones
ordinarias.

V. Cruz

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José,
a cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y seis

Pase a la Comisión de
Ponente para que emita el dictámen que
corresponda -

V. Cruz

Juan P. Alfaro

Congreso Constitucional

Los infrascriptos miembros de la Comisión de Fomento, habiendo estudiado la solicitud presentada por los Señores Doctor don Moisés Castro Fernández y don Joseph Berth Casbolt Contrada a pedir se les venda una zona de terreno baldío en el punto llamado "Cahuita" jurisdicción de la Comarca del Limón, comprensiva de Cuatro millas Cuadradas, inclusive la milla Marítima, pues limita por el Este y Norte con el Océano Atlántico, y con el objeto de formar una colonia y emprender en la explotación de la agricultura, que consistirá en plantaciones de bananos, cacao, Nule, Café y pastos, obligándose a pagar los patentes el valor del fundo ferial por decimas partes y con plazo de diez años, teniendo en cuenta para el avalúo lo que previene el Código ferial.

Posteriormente los peticionarios, endosaron su petición en el sentido de que no se les venda la milla Marítima sino que se les conceda el derecho de propiedad y posesión de ella.

En cambio de la concesión se comprometen a situar en el punto indicado, quince familias de raza blanca para dedicárselas a los cultivos que hagan, y piden además libres derechos de introducción de los materiales para las construcciones de edificios y de los útiles y herramientas para el trabajo.

El parecer de los suscritos es que no debe aceptarse la solicitud, pues, de la milla Marítima no se puede disponer por prohibirlo la ley, habiendo sido resuelto ya que no está en vigencia el Artículo 5º de la Ley de 13 de agosto de 1875, por haber sido derogado con las disposiciones que contienen los artículos 2º y 46 de la Ley de 7 de febrero de 1884, 20 y 132 de la Ley de 20 de mayo del mismo año y 509 del Código ferial de 31 de octubre de 1885.

Esto en cuanto a la milla marítima se

refiere, que en lo que respecta a la venta del fondo
fondo general hay tambien leyes que indican la for-
ma en que debe verificarse; y no creemos que sean
de utilidad nacional las ventajas que presentan los
petentes.

En esa virtud, como de parecer que debe de-
secharse la solicitud, salvo el mejor parecer de la
camara

b. b.

Sala de Comisiones, Comision de Fomento, San
Jose 21 de Mayo del 896.

Emanuel Chavaras
Francisco Jimenez
Polcarpo Crespo.

Se publico el dictamen a que se refiere
la providencia anterior en la Gaceta N.^o
121 de fecha 27 de mayo en curso.
Manuel Ramirez
Oficial Mayor.

Secretaria del Congreso. Palacio Nacional
San Jose, veintinueve de mayo de mil ochos
cientos noventa y seis.

Leido y puesto en
discusion el dictamen que an-
tecedo, se dio por discutido y
recibida la votacion resulto
aprobado, quedando en con-
secuencia terminado el presen-
te negocio.

Ozorio
Lizaso